

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
SOBRE LA LUCHA CONTRA LA POBREZA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Panamá (en adelante denominados las "Partes"),

Considerando el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en la ciudad de Lima el 6 de noviembre de 1996.

Considerando la experiencia adquirida por las Partes en el desarrollo de políticas públicas de lucha contra la pobreza extrema, la desnutrición, el hambre, la exclusión social y la vulnerabilidad;

Reconociendo la importancia de promover el intercambio y la cooperación bilateral y el desarrollo socioeconómico de ambos países,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo tiene por objeto desarrollar una efectiva cooperación en la lucha contra la pobreza, la desnutrición, el hambre, la exclusión social y la vulnerabilidad con base en la reciprocidad, en el beneficio mutuo, en las políticas y estrategias sociales, y en el conocimiento científico de ambas Partes, con miras a identificar, conocer, aprender, promover y compartir las mejores prácticas y las experiencias recíprocamente aplicables en cada país.

ARTÍCULO II

A fin de propiciar el conocimiento mutuo de las experiencias de lucha contra la pobreza, desnutrición, el hambre, la exclusión social, y la vulnerabilidad, con especial énfasis en las zonas rurales, las Partes expresan su disposición de promover el intercambio de conocimientos, experiencias institucionales y de expertos.

ARTÍCULO III

Las Partes podrán, conforme a la disponibilidad técnica y al interés institucional, realizar eventos de formación y divulgación sobre mecanismos de implementación, ventajas, desventajas, elementos de base y dimensiones de sistemas, procesos institucionales, políticas sociales y programas de lucha contra la pobreza, la desnutrición, el hambre, la exclusión social y la vulnerabilidad destacando, con especial atención, las buenas prácticas logradas por ambas Partes.

ARTÍCULO IV

Las Partes se comprometen a promover, impulsar y apoyar una política conjunta de investigación científica sobre la pobreza, la desnutrición, el hambre, la exclusión social y la vulnerabilidad, a través de la coordinación de agendas y programas de investigación en atención al mutuo interés. Los aportes y conocimientos surgidos de estas investigaciones deberán ser aprovechados por las Partes como insumos para el diseño de políticas y estrategias sociales de lucha contra la pobreza y demás problemas sociales.

ARTÍCULO V

Las actividades enunciadas en los Artículos II, III y IV serán concretadas al amparo de los instrumentos y mecanismos de cooperación existentes entre Perú y Panamá, estando sujetas al consentimiento previo de ambas Partes.

ARTÍCULO VI

Las Partes se comprometen a convocar a las instituciones pertinentes a fin de establecer y evaluar programas y cronogramas para proyectos concretos.

ARTÍCULO VII

Las Partes se comprometen a un intercambio periódico de publicaciones oficiales sobre políticas y programas sociales de lucha contra la pobreza, la desnutrición, el hambre y la exclusión social que contribuyen a fomentar el conocimiento y colaboración sobre temas de mutuo interés.

ARTÍCULO VIII

Cualquier enmienda se hará por mutuo consentimiento de las Partes en cualquier momento. La enmienda entrará en vigor por idéntico procedimiento establecido para la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IX

Cualquiera de las Partes podrá notificar, por vía diplomática, en cualquier momento, su decisión de denunciar el presente Acuerdo. La denuncia solamente surtirá efecto tres (3) meses después de la recepción de la respectiva notificación por la otra Parte. Las Partes son responsables de decidir sobre la continuidad o no de las actividades que se encuentran en ejecución.

ARTÍCULO X

Cualquier controversia relativa a la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo, que surja de su ejecución será resuelta por las Partes mediante la vía diplomática.

ARTÍCULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación, en que una de las Partes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus ordenamientos jurídicos internos indispensables para la entrada en vigencia.

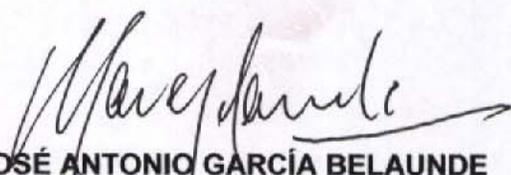
ARTÍCULO XII

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y será renovable automáticamente por períodos iguales.

Firmado en la ciudad de Lima, República del Perú, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ**

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE PANAMÁ**


JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú


JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República y Ministro de
Relaciones Exteriores de Panamá